

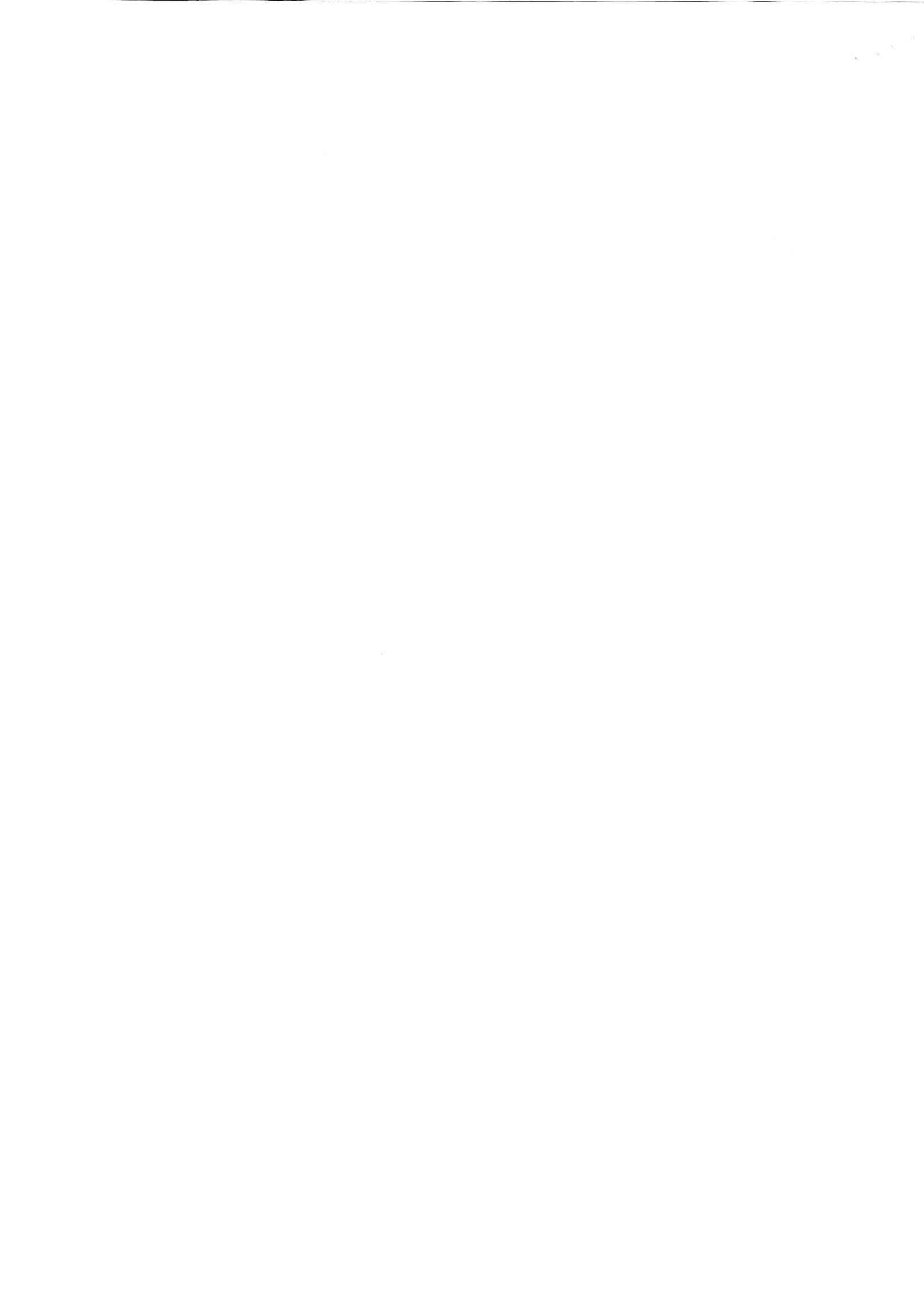


Juzgado Civil y Comercial N° 1 D.S.
Expediente: N° 12009 - Año: 2009

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ SINCHICAY Vicente del Valle s/ Ejecutivo

URL: <https://kayen.justierradelfuego.gov.ar/expediente/454ad470608a402b8ef86452676187cf>

CUIT: 30-70751534-8





Ushuaia,

Noviembre de 2009.

Por presentado, por parte en el carácter invocado en mérito al Poder acompañado y constituido el domicilio procesal en el indicado. Agréguese la documentación acompañada.

Del examen efectuado respecto del documento de fs.3/6 realizado conforme a lo dispuesto por el art. 467.1 del Cód. Procesal, se deduce que el mismo es de aquellos que traen aparejada ejecución. Por ello líbrense mandamiento de intimación de pago contra el ejecutado a los fines de que abone la cantidad de PESOS SEISCIENTOS (\$600) con más la de PESOS CIENTO VEINTE (\$120) para responder a intereses y costas. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones legítimas dentro de los cinco (5) días. (conf. art. 478 del Cód. Procesal) y para que en idéntico plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 59 del CPCCLRyM.

En caso de fracasar el mandamiento ordenado precedentemente porque el demandado no es habido en el domicilio denunciado, líbrense oficios a las entidades públicas y privadas nacionales y provinciales donde pudiera registrarse el último domicilio del demandado. Se aclara que el libramiento de los oficios ordenados precedentemente no reviste carácter obligatorio, sino que resulta facultativo para el profesional hasta dar con el domicilio del requerido.

Hágase saber a los letrados que podrán suscribir la petición de informes conforme lo dispone el art. 425.5 del Código Procesal.

Asimismo hágase saber a los letrados intervinientes que una vez agregados los informes mencionados en el párrafo anterior, en ningún caso deberán formalizar por escrito la denuncia de un nuevo domicilio del ejecutado. En ese aspecto, el Tribunal tendrá por automáticamente denunciados a los domicilios que se consignen en los sucesivos

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas.

Conforme se peticiona, trábase embargo sobre los haberes que por todo concepto percibe el sr. Vicente Sinchicay como Presidente del IPAUSS, en la proporción de ley y hasta cubrir las sumas indicadas ut-supra. Líbrese el pertinente oficio, haciendo saber que los montos deberán ser depositados en el Banco Provincia de Tierra del Fuego a nombre de este Tribunal y como pertenecientes a estos actuados.

NOTA: En la misma fecha se reservó la documentación desglosada de fs. 3/6 en el sobre n°12009. Conste.-



"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ SINCHICAY Vicente del
Valles/ Ejecutivo" exp. n° 12009/2009

Ushuaia, de Noviembre de 2009. (no está cargada la demanda)

1. Efectivizada la intimación de pago según acta labrada por el Oficial público a fs.18 corresponde emitir pronunciamiento en estos autos.

2. Los títulos acompañados por la parte ejecutante y que obran a fs. 3/6 son de aquellos que el Código Procesal menciona en el art. 459.3.

El ejecutado ha sido correctamente intimado de pago y habida cuenta que no ha opuesto excepciones dentro del plazo legal, corresponde dictar la sentencia reglada por el art. 487 del Cód. Procesal.

3. Por lo expuesto, **RESUELVO:** Mandar llevar adelante la ejecución contra Vicente del Valle SINCHICAY hasta hacer al acreedor TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, íntegro pago del capital reclamado de PESOS SEISCIENTOS (\$600), con más los intereses moratorios que se liquidarán conforme a la tasa que fija el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego en sus operaciones de descuento a treinta días en dicha moneda. Dichos accesorios se computarán desde la mora acaecida 17/11/09 y hasta el efectivo pago. Impónese las costas al ejecutado que resulta vencido (art. 494 del Cód. Procesal). Hacer efectivo el apercibimiento contenido en el art. 478 ap. 4ª del CPCCLRyM, y tener por notificado al deudor de las sucesivas providencias a dictarse en este juicio en la forma dispuesta por el art. 146 del Código Procesal - ministerio legis-, con las salvedades dispuestas en el art. 59. Difiérese la regulación de honorarios del profesional interviniente para el momento de quedar firme la respectiva liquidación (art. 527 del Cód. Procesal).

Regístrese. Notifíquese personalmente o por cédula (art. 148.13 del Cód. Procesal).

Registrado en Libro Foja , bajo el N°

Del de Sentencias Definitivas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

"TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ SINCHICAY Vicente del Valle s/ Ejecutivo"

(12009/2009)

Ushuaia, de agosto de 2013.- *Aecthio*

Téngase presente el pago de la Tasa de Justicia efectuado y por cumplida la intimación de fs.46.

Atento el estado de autos, agréguese la documental reservada en Secretaría y procédase a su archivo sin más trámite.

